

chero, chauffeur o maquinista y el viajero; sino entre este y la persona física o jurídica, dueña o propietaria del vehículo que hace el transporte. Tercera; que los pleitos respectivos siempre resultan idénticas, y hasta pudiéramos decir «iguales, las personas litigantes» que serán los porteadores y los viajeros; las cosas objeto de las litis, pago del peaje e indemnización relacionadas con esta cuestión y hasta las acciones ejercitadas, que necesariamente han de ser las mismas en todos aquellos litigios; y siendo esto cierto y exacto no hay razón alguna, lógica ni legal, que justifique vayan unos pleitos a Juez o Tribunal distinto que otros y además se ventilen en diferentes procedimientos. Cuarta; que todos aquellos actos jurídicos merecen la calificación leal única de contratos mercantiles de transporte terrestre, a tenor de lo preceptuado en el artículo 349 del Código de Comercio, se rigen por las disposiciones convalidadas en el título séptimo, libro primero de dicho Código, y por sus Reglamentos y Tarifas correspondientes; y finalmente producen iguales efectos y obligaciones. Quinta; Que en aquellas relaciones jurídicas son iguales los elementos personales, reales y hasta formales, toda vez que muchos coches y en los autos, dan billetes a los viajeros y les entregan talones de equipajes; esto aparte de que quien viaja por trenes es siempre viajero en coche de primera, segunda o tercera, siquiera éstos sean arrastrados por el vapor o por la electricidad y no por fuerza animal; mas el medio de tracción y la clase del vehículo en que se viaja, no tienen influencia alguna en el orden jurídico, ni pueden ser razón bastante para imponer a los viajeros por ferrocarril los gastos cuantiosos de un juicio de menor cuantía en el Juzgado de Primera Instancia; y Sexta; Finalmente, que donde hay la misma razón debe haber la misma disposición legal: «Ubi est

eadem ratio, ubi eadem dispositio esse debet.»

No há lugar a revocar el auto dictado por el Juez Municipal de esta ciudad en funciones de Primera Instancia con fecha de 21 de Noviembre último, ni a declarar que son incompetentes ese Juez Municipal y el Tribunal Municipal respectivo, para conocer de la demanda promovida por Don J. A. de P., contra la Compañía del Norte de los Ferrocarriles del Norte de España, que motivó este proveído y en su consecuencia que tampoco es procedente mandar al Juez de Primera Instancia de esta población que cumpla lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley del Trámite.

(Continuará)

Alejandro Carrasco

Comisiones y Representaciones

Tarancón (Cuenca)

La marina mercante del mundo.

Según el Lloyd Register Book, en 30 de Julio último había en todo el mundo, sin incluir las embarcaciones menores de 100 toneladas, 5082 Barcos de Vela, que representaban 3.409.377 toneladas, y 26.513 Barcos de Vapor que sumaban 53.904.688 toneladas,

El orden que ocupaban las principales naciones marítimas en Julio de 1914, según la importancia en tonelaje grueso que poseía la Marina Mercante era la siguiente: